



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/08/2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 6895B Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** con Nit. **900.166.687-7**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **13.848.208** o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera radicado bajo el No. **6895B**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BRICEÑO**, de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de noviembre de 2010, con el código No. **6895B**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El día 02 de abril de 2020, a través del memorial radicado bajo el No. **2020010105959**, presentando nuevamente el mismo memorial el día 20 de abril de 2020 bajo el radicado No. **2020010110747**, el representante legal de la beneficiaria del título minero en referencia solicitó la suspensión de obligaciones derivadas del contrato, en los siguientes términos:

“(…)

2. En consideración a la delicada situación de orden público que se ha presentado en el área objeto del contrato de concesión, la Autoridad Minera ha reconocido en anteriores oportunidades la existencia de circunstancias de fuerza mayor que han impedido la ejecución de las actividades de exploración en el área del TÍTULO MINERO. Es así como se ha declarado en varias ocasiones la suspensión temporal de las obligaciones la CONCESIÓN, en este sentido, la última suspensión de obligaciones, aprobada mediante la Resolución No. 2017060089957 del 30 de junio de 2017, estuvo vigente hasta el 09 de agosto de 2016, momento a partir del cual se entenderían reanudadas la totalidad de las obligaciones contractuales.

3. No obstante, ante la persistencia de las circunstancias de fuerza mayor que impiden el ingreso al área para adelantar las actividades propias de la etapa de exploración, por diferentes situaciones, algunas tan graves como la existencia de Minas Antipersonal, sembradas en el área aunado a la presencia constante de grupos armados al margen de la ley y las demás situaciones de violencia acaecidas, la Compañía ha continuado solicitando la suspensión de obligaciones,



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/08/2020)

para lo cual ha presentado las siguientes solicitudes que a la fecha se encuentran pendientes de evaluación y pronunciamiento:

Solicitud de suspensión de obligaciones presentada el 10 de noviembre de 2016 como complemento a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada el 10 de febrero de 2016, con la cual se aporta copia del acta de visita de fiscalización, en la cual se da cuenta de la difícil situación de orden público en la zona de la CONCESIÓN.

Solicitud de suspensión de obligaciones presentada el 18 de mayo de 2017 aportando oficio expedido por el Departamento de Policía de Antioquia. Esta solicitud fue reiterada el 16 de mayo de 2018.

Solicitud de suspensión de obligaciones presentada el 16 de noviembre de 2017.

Solicitud de suspensión de obligaciones presentada el 17 de mayo de 2018 aportando como prueba sumaria noticias y artículos de prensa que dan cuenta de la situación de orden público en la zona, así como copia de la Directiva Permanente No. 14/2018 expedida por el Ministerio de Defensa, a través de la cual se implementó el protocolo para emitir conceptos y/o apreciaciones de seguridad por parte del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional. En dicha directiva se indica que en lo concerniente a certificaciones de orden público, **solo la Dirección de Seguridad Pública y de Infraestructura del Ministerio de Defensa dará respuesta a las peticiones elevadas por la Autoridad Minera**; dicha Dirección tiene la misión de requerir al Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional los conceptos y/o apreciaciones de seguridad de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de consolidar la información y enviarla a la Autoridad Minera correspondiente.

Solicitud de suspensión de obligaciones presentada el 9 de octubre de 2018.

Solicitud presentada mediante oficio con radicado No. 2019-5-1682 del 09 de abril de 2019, acompañada de certificación expedida por el alcalde del municipio de Briceño en la cual manifiesta: "se evidencia una alteración del orden público en el municipio de Briceño, toda vez que existe la presencia de actores armados y de minas antipersona en diferentes veredas del municipio, por lo que se recomienda suspender actividades de carácter exploratorio y trabajos de campo". Esta solicitud por error involuntario de digitación fue suscrita a nombre de la sociedad CGL BERLIN S.A.S, no obstante, fue ratificada mediante la solicitud presentada el 03 de octubre de 2019.

Solicitud de suspensión de obligaciones con radicado No. 2019-5-5062 el 03 de octubre de 2019, acompañada de oficio emitido por el alcalde del municipio de San Andrés de Cuerquia en el cual expone "Con relación a la existencia de campos de minas antipersona, el municipio está siendo intervenido con la operación de desminado humanitario, proceso que se llevará a cabo en todo el territorio, donde los habitantes y el personal desmovilizado, brinden información sobre la ubicación de estos artefactos (...)".

4. Ahora bien, los problemas de orden público, tanto en los alrededores como en la zona donde se encuentra ubicado el **TÍTULO MINERO**, dadas sus características de imprevisibilidad e irresistibilidad, han afectado el desarrollo de las actividades en la zona, debido al alto riesgo que representa para la integridad física de nuestro grupo de colaboradores, y configuran claramente un evento de fuerza mayor o caso fortuito que resulta suficiente para justificar la necesidad de suspender las actividades objeto la **CONCESIÓN**, ya que tales circunstancias, aun hoy, impiden cualquier desplazamiento de personal en zonas rurales y alejadas de los centros poblados, pues



Secretaría de Minas- Dirección de Fiscalización Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/08/2020)

dada la magnitud del riesgo que actualmente genera el proceder de los actores ilegales que con hechos de violencia desmedida han atentado contra la vida de personal que adelanta las labores en campo, no es posible garantizar las condiciones de seguridad necesarias para preservar la vida y la integridad de las personas y los bienes de la compañía. contrato de concesión minera No. 6895B, para lo cual de manera respetuosa le instamos a considerar los hechos y argumentos expuestos en la presente comunicación.

5. De acuerdo con lo anterior, resulta evidente que la situación de orden público en los municipios donde se localiza la **CONCESIÓN**, aún hoy, impide el ingreso al área, y en consecuencia a que se adelanten las actividades propias de la etapa contractual del contrato de concesión

6. De otro lado, según la Directiva Permanente No. 14/2018 solo la Dirección de Seguridad Pública y de Infraestructura del Ministerio de Defensa dará respuesta a las peticiones elevadas por la Autoridad Minera; dicha Dirección tiene la misión de requerir al Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional los conceptos y/o apreciaciones de seguridad de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de consolidar la información y enviarla a la Autoridad Minera correspondiente.

Por consiguiente, si la Autoridad Minera en virtud de su autonomía administrativa para establecer el valor probatorio del acervo aportado, considera necesaria la valoración de certificación expedida por parte del Ejército Nacional, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva Permanente No. 14 del 22 de Marzo de 2018 y de acuerdo con la posición adoptada por la Fuerza Pública sobre la materia, sea la misma Autoridad Minera quien solicite concepto y certificación de las circunstancias de alteración de orden público, al Ministerio de Defensa, a través del correspondiente requerimiento efectuado a la Dirección de seguridad Pública y de Infraestructura, para que ésta expida el concepto y certificación de seguridad sobre las circunstancias de alteración de orden público en el área del **TÍTULO MINERO** de la referencia, toda vez que el titular minero se encuentra imposibilitado para adelantar esta gestión de acuerdo con las precitadas directrices

7. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que debido a la situación de emergencia generada por la Pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional ha decretado una serie de medidas encaminadas a evitar la propagación de dicha enfermedad, entre las cuales está el aislamiento preventivo obligatorio, el cual conlleva la restricción de gran parte de las actividades económicas y por supuesto, involucra la suspensión obligatoria de las actividades mineras especialmente aquellas que deben desarrollarse mediante el desplazamiento de personal en campo, como lo son prácticamente la totalidad de actividades mineras en sus diferentes fases, las cuales no es posible realizar sin violar las medidas de aislamiento obligatorio decretado.

De esta manera, las actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del **TÍTULO MINERO** deben ser suspendidas mientras persista la situación de emergencia social en el territorio nacional.

En este orden de ideas, considerando que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional claramente constituyen una situación imprevisible e irresistible, nos enfrentamos a una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Minas, siendo por tanto causal suficiente para justificar la suspensión temporal de las obligaciones de la **CONCESIÓN**.

Finalmente, no sobra aclarar que las circunstancias mencionadas constituyen hechos notorios conocidos por las autoridades y toda comunidad, y que como tal no requieren prueba dada la



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/08/2020)

claridad y contundencia con la que se presentan, de conformidad con lo señalado en el artículo 167 del Código General del Proceso

II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que, los hechos expuestos, dadas sus características de imprevisibilidad e irresistibilidad, han afectado el desarrollo de las actividades en la zona, y configuran claramente una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 y con el debido respeto, escrito me permito:

i) Reiterar las solicitudes de suspensión de obligaciones indicadas en el numeral 3 del presente escrito.

ii) Adicionalmente, solicitar se declare la suspensión de obligaciones correspondientes al contrato de concesión minera No. **6895B**, para lo cual de manera respetuosa le instamos a considerar los hechos y argumentos expuestos en la presente comunicación.

(...)"

Así las cosa, de acuerdo con la **primera petición** le manifestamos que:

Las suspensiones de obligaciones, que usted hace alusión y que a la fecha se encuentran pendientes por resolver, serán objeto de evaluación en la mesa de trabajo que esta Delegada tiene conformada para tal fin, lo anterior, se resolverá de fondo por medio de Acto Administrativo.

Respecto a la **segunda petición**.

Visto lo anterior, y toda vez que los argumentos expuestos por el representante legal encaminados a que se suspendan las obligaciones son realizados por dos circunstancias aparentemente constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, serán abordadas de manera separada, así:

i. Circunstancias de orden público

4. Ahora bien, los problemas de orden público, tanto en los alrededores como en la zona donde se encuentra ubicado el **TÍTULO MINERO**, dadas sus características de imprevisibilidad e irresistibilidad, han afectado el desarrollo de las actividades en la zona, debido al alto riesgo que representa para la integridad física de nuestro grupo de colaboradores, y configuran claramente un evento de fuerza mayor o caso fortuito que resulta suficiente para justificar la necesidad de suspender las actividades objeto la **CONCESIÓN**, ya que tales circunstancias, aun hoy, impiden cualquier desplazamiento de personal en zonas rurales y alejadas de los centros poblados, pues dada la magnitud del riesgo que actualmente genera el proceder de los actores ilegales que con hechos de violencia desmedida han atentado contra la vida de personal que adelanta las labores en campo, no es posible garantizar las condiciones de seguridad necesarias para preservar la vida y la integridad de las personas y los bienes de la compañía. contrato de concesión minera No. 6895B, para lo cual de manera respetuosa le instamos a considerar los hechos y argumentos expuestos en la presente comunicación.



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/08/2020)

5. De acuerdo con lo anterior, resulta evidente que la situación de orden público en los municipios donde se localiza la **CONCESIÓN**, aún hoy, impide el ingreso al área, y en consecuencia a que se adelanten las actividades propias de la etapa contractual del contrato de concesión

6. De otro lado, según la Directiva Permanente No. 14/2018 solo la Dirección de Seguridad Pública y de Infraestructura del Ministerio de Defensa dará respuesta a las peticiones elevadas por la Autoridad Minera; dicha Dirección tiene la misión de requerir al Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional los conceptos y/o apreciaciones de seguridad de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de consolidar la información y enviarla a la Autoridad Minera correspondiente.

ii. Emergencia sanitaria causada por el Coronavirus (COVID-19)

El otro argumento planteado en la solicitud de suspensión de obligaciones es la situación generada por la pandemia derivada de la Covid-19, motivo por el cual, el Gobierno Nacional ha adoptado una serie de medidas encaminadas a evitar la propagación masiva de la enfermedad, las cuales se analizarán a continuación:

Así pues, tenemos que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud –OMS-, declaró la Pandemia por el Coronavirus, cuyo brote genera una enfermedad infecciosa llamada Covid-19. En consideración a ello, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas para hacerle frente al virus. Dicha declaratoria con una vigencia hasta el 30 de mayo de 2020.

El 17 de marzo de 2020, a través del Decreto 417, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas por la crisis generada por la pandemia.

Debido a ello, la Secretaría de Minas expidió la Resolución **2020060007994** el 17 de marzo de 2020, mediante la cual decidió declarar la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas desde el 17 de marzo hasta el 01 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

El 22 de marzo de 2020 fueron decretadas diferentes medidas restrictivas de derechos civiles y económicos, siendo la más significativa la orden de aislamiento preventivo a través del Decreto Presidencial 457 desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, por medio de la cual se ha restringido la circulación de todos los habitantes de la República de Colombia hasta el 27 de abril de 2020. Sin embargo, en el artículo 3° numeral 30, se estableció como una de las excepciones para la circulación, a las personas que realicen *“las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.”*

En virtud de tal decreto, el día 02 de abril de 2020, la Secretaría de Minas emitió la Resolución No. **2020060009204**, declarando la continuidad de la suspensión de los términos en todas las actuaciones administrativas y la suspensión de atención al público presencial desde el 17 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

El día 06 de abril de 2020 se emitió la Circular Conjunta 01 por parte de los Ministerios de Trabajo, Ministerio de Salud y Seguridad Social, y el Ministerio de Minas y Energía donde se dan indicaciones



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/08/2020)

acerca de las medidas Sanitarias a considerar en los eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía, referentes a protocolos de operación y buenas prácticas.

Por su parte, el 13 de abril de 2020, este despacho emitió la Resolución No. **2020060009661**, con base en el Decreto Presidencial 531 del 06 de abril de 2020, por medio de la cual declaró la prolongación de la suspensión de los términos en todas las actuaciones administrativas y la suspensión de atención al público presencial desde el 14 de abril hasta el 27 de abril de 2020.

Así mismo, el 25 de abril de 2020, esta dependencia profirió la Resolución No. **2020060021982**, con base en el Decreto Presidencial 593 del 24 de abril de 2020, mediante el cual declaró la extensión de la suspensión de los términos en todas las actuaciones administrativas y la suspensión de atención al público presencial desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020.

El día 06 de mayo del presente año, mediante Decreto Presidencial No. 636, fue extendido el aislamiento nacional preventivo hasta el día 25 de mayo, debido a la emergencia sanitaria.

Con base en ello, esta secretaría extendió la suspensión de los términos en todas sus actuaciones administrativas, hasta el día 25 de mayo del año en curso, según Resolución No. **2020060023437** de 11 de mayo de 2020.

Ahora, en el artículo 3 del precitado Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se estableció para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la Covid-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se indicó que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.

Así mismo, se determinó en el aludido Decreto Legislativo 539 de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada de la Covid-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

El mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento de este.

De conformidad con el memorando **2020220000083833** del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad la enfermedad denominada Covid-19 causada por el Coronavirus, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/08/2020)

autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

La Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para Covid-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus Covid-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

En el artículo 3 del Decreto 593 de 2020 se estableció, para el caso de productos que tengan que ver con la extracción de minerales y con la cadena de producción dentro de las excepciones que a continuación se describen, y que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia, entre otras:

“(…)

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(…)

28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

(Subrayado fuera del texto original).

Así mismo, se deberán atender las instrucciones del Decreto Departamental **2020070001216** del 26 de abril de 2020 “por medio del cual se establecen medidas complementarias para la vigilancia y control epidemiológico del Covid-19 en el departamento de Antioquia.”

Como se puede observar, son diversas las medidas expedidas desde los Gobiernos Nacional y Departamental, en aras de conjurar la crisis de salud que hoy vive nuestro país.



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/08/2020)

Ahora bien, toda vez que la solicitud de suspensión de obligaciones está argumentada en el sentido de que las medidas adoptadas por el gobierno constituyen una circunstancia de fuerza mayor, es necesario hacer un análisis al respecto.

En este caso, sea lo primero señalar que, el artículo 52 del actual Código de Minas, permite que se suspendan las obligaciones del título minero, cuando existan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, así:

“Artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.”

(...)”

En lo que respecta a la fuerza mayor o caso fortuito, valga decir que, teniendo en cuenta lo señalado en el descrito artículo 52, se deben valorar 3 aspectos relevantes a saber: 1. La suspensión de obligaciones debe ser solicitada por el concesionario a la autoridad minera. 2. Debe existir un evento de fuerza mayor o caso fortuito. 3. El interesado es quien debe probar dicho evento.

Así entonces, una vez realizada la solicitud, en primer lugar, le corresponde a la autoridad minera analizar el material probatorio aportado por el titular en conjunto con los documentos que reposen en el expediente con el fin de determinar la existencia o no del evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Sin embargo, la solicitud que nos ocupa está encaminada a que se suspendan las obligaciones del título minero por dos circunstancias diferentes, una de ellas como se examinó anteriormente, por problemas de orden público en la zona de ubicación del título minero, y la otra, por la situación derivada de la pandemia.

No obstante, a juicio de esta dependencia estas dos circunstancias son excluyentes, toda vez que no tendría sentido que un título minero que antes de la pandemia no estuviera desarrollando actividades después de haber documentado problemas de orden público creadas por grupos al margen de la ley, pidan ahora que continúen suspendidas las obligaciones aprovechándose de la situación actual.

Esto sería un contra sentido si tenemos en cuenta que los eventos de orden público no desaparecen por las medidas temporales adoptadas por el Gobierno debido a la situación que hoy vive nuestro país y el mundo en general, puesto que, como ya se dijo, la suspensión de obligaciones del título minero antes de la pandemia, fue declarada por problemas de orden público originados por grupos ilegales que no respetan la constitución y las leyes del pueblo colombiano, por tal razón, sería un despropósito pensar que a causa de la pandemia desaparecieron los problemas de orden público en el país.

Como está planteada la presente solicitud, por dos eventos totalmente disimiles, lo que puede denotar es que, o no han existido las dificultades de orden público, en cuyo caso se habría sacado provecho de la buena fe de la administración; que dichas circunstancias desaparecieron y nunca se pusieron en conocimiento de la autoridad minera; o que con posterioridad a la pandemia reanudarán las actividades en el título minero puesto que con ella desaparecerán las dificultades en la zona.



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/08/2020)

Presentar solicitudes claras no sólo tiene que ver con el hecho de que la información o documentación que la sustente sea veraz, sino también con el hecho de que no sea equívoca, es decir, que no se sustente en rumores, invenciones o malas intenciones o que induzca a error o confusión al receptor, que en este caso es la administración.

Así las cosas, se requerirá a la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** con Nit. **900.166.687-7**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **13.848.208** o por quien haga sus veces; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, justifique con argumentos claros y con los soportes probatorios para el efecto, cuál de las dos (2) situaciones planteadas es la que le está ocasionando el evento de fuerza mayor que no le permite efectuar las actividades mineras, advirtiendo que si la circunstancia es la ocasionada por eventos de orden público, se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Defensa, tal y como se puntualizó en el acápite pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA** con Nit. **900.166.687-7**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMAN MENESES VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **13.848.208** o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera radicado bajo el No. **6895B**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BRICEÑO**, de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de noviembre de 2010, con el código No. **6895B**; para que, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, justifique con argumentos claros y con los soportes probatorios para el efecto, cuál de las dos (2) situaciones planteadas es la que le está ocasionando el evento de fuerza mayor que no le permite efectuar las actividades mineras. Lo anterior, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, si la circunstancia es la ocasionada por eventos de orden público, se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Defensa, tal y como se puntualizó en el acápite pertinente

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 27/08/2020



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/08/2020)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Depende de lo que jurídicamente aplique)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto:	Juan Carlos Caicedo Cano	Revisó:	Carlos Javier Montes Montiel	Aprobó:	Cesar Augusto Vesga Rodríguez
	Profesional Universitario		Director de Fiscalización Minera		Asesor de Despacho



Secretaría de Minas- Direccion de Fiscalizacion Minera.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015